

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-MPCEIP-2022-0021-A Desígnese a la Abg. Paulina Campos Revelo, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, como delegada ante el Directorio de la CFN.....	3
---	---

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

00014-2022 Concédese personería jurídica y apruébese el Estatuto de la Sociedad Ecuatoriana de Gastroenterología y Endoscopia Digestiva de Quito.....	6
---	---

RESOLUCIONES:

SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES - SNAI:

SNAI-SNAI-2022-0069-R Expídese el Reglamento de Selección, Organización y Funcionamiento de Socios Estratégicos en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social	10
---	----

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR:

DP-DPG-DASJ-2022-116 Apruébese y expídese la Política Institucional sobre el Acceso a la Justicia de Personas con Discapacidad	30
--	----

Págs.

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL**

**SUPERINTENDENCIA DE
ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA - SEPS:**

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO- 2022-0245 Declárese disuelta y liquidada a la Asociación de Consumo de Bienes y Productos Forjando Esperanza ASOCFE, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha	41
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO- 2022-0246 Declárese extinguida de pleno derecho a la Cooperativa de Vivienda “IETEL Región 1 Batán Alto” “En Liquidación”.....	46

ACUERDO Nro. MPCEIP-MPCEIP-2022-0021-A**SR. MGS. JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y
PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, señala: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, determina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el Código Orgánico Monetario y Financiero, en su Décima Sexta Disposición Transitoria, señala: “*Sector Financiero Público: El Banco del Estado, el Banco Nacional de Fomento, la Corporación Financiera Nacional y la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias continuarán operando de acuerdo con sus leyes de creación, hasta que el Presidente de la República expida los correspondientes decretos ejecutivos mediante los cuales reorganice o liquide las entidades del Sector Financiero Público y se otorguen las autorizaciones y permisos de funcionamiento, conforme las disposiciones de este Código*”.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, COA, establece: “*Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*”;

Que, el artículo 55 del mencionado Código, establece: “*Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración*”;

Que, el artículo 68 del Código ibídem, señala: “*Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley*”;

Que, el artículo 69 del Código en referencia, prevé: “*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de*

gestión”;

Que, el artículo 17, segundo inciso, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, prevé: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”;*

Que, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 868, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 676 de 25 de enero de 2016, dispone que el Directorio de la Corporación Financiera Nacional estará integrado por: *“d) El titular de la secretaría de Estado a cargo de industrias y de la productividad o su delegado permanente(...);”*

Que, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 7 de 24 de mayo de 2017, señala que las atribuciones específicas, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que correspondían a los ministerios de coordinación serán asignadas o redefinidas por el Presidente de la República;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 559 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, dispone: *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca”;*

Que, el artículo 3 del Decreto Ibídem, determina: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondía al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversión y Pesca”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente de la República, designó al señor Julio José Prado Lucio-Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; y,

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 1 de 04 de marzo de 2021, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 415 de 22 de marzo de 2021, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), que establece que el Ministerio tiene como misión fomentar la inserción estratégica del Ecuador en el comercio mundial, a través del

desarrollo productivo, la mejora de la competitividad integral, el desarrollo de las cadenas de valor y las inversiones.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, los artículos 55 y 68 del Código Orgánico Administrativo; y, el Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 24 de mayo de 2021,

ACUERDO:

Artículo 1.- Designar a la Ab. Paulina Campos Revelo, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, como delegada del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, ante el Directorio de la Corporación Financiera Nacional CFN.

Artículo 2.- La delegada observará la normativa legal aplicable y responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación; debiendo informar de manera periódica a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado.

Artículo 3.- La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones asignadas por la ley al titular de esta Cartera de Estado, puesto que el mismo cuando lo estime procedente, podrá intervenir en cualquiera de los actos materia del presente Acuerdo; y, ejercer cualquiera de las funciones previstas en el mismo.

Artículo 4.- Se deroga todo acuerdo ministerial, instrumento legal o documento que se oponga a lo dispuesto en el presente.

Artículo 5.- Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial al delegado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. -

Dado en Quito , a los 12 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y
PESCA



Firmado electrónicamente por:
JULIO JOSE
PRADO LUCIO
PAREDES

00014-2022
EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

QUE, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

QUE, el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como sus formas de expresión; generando mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes, además promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, y prestarán apoyo y capacitación técnica, facilitando su reconocimiento y legalización, conforme lo previsto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

QUE, no son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República por lo que los estatutos de las corporaciones y fundaciones deberán ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres, conforme lo prescrito en el artículo 565 y 567 de la Codificación del Código Civil;

QUE, la máxima autoridad administrativa ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia, pudiendo delegar el ejercicio de sus competencias a otros órganos de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, conforme lo previsto en los artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo COA;

QUE, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

QUE, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 4 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir: a saber fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

QUE, el artículo 9 del Reglamento referido señala que son Corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, conformadas por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario, que tiene como finalidad la promoción y búsqueda de bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular; pudiendo ser de primer, segundo o tercer grado; además, en el artículo 12 del mismo Reglamento se establecen los requisitos y procedimiento para la concesión de la personalidad jurídica y aprobación del estatuto de la organización;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 485 de 7 de julio de 2022, el señor Presidente Constitucional designó al doctor José Leonardo Ruales Estupiñán como Ministro de Salud Pública;

QUE, conforme consta en el Acta Constitutiva de 1 de junio de 2021, los miembros de la SOCIEDAD ECUATORIANA DE GASTROENTEROLOGIA Y ENDOSCOPIA DIGESTIVA DE QUITO en constitución, se reunieron con la finalidad de constituir la referida organización, así como para la aprobación del estatuto, cuyo ámbito de acción es: "(...) agrupar a todos los médicos gastroenterólogos y especialistas afines para que , a través de sus conocimientos y la investigación científica con el aval del Ministerio de Salud Pública y Universidades, aseguren la excelencia (...)";

QUE, mediante oficio No. 455-FME-JH-JG-21 de 20 de agosto de 2021, el Presidente de la Federación Médica Ecuatoriana manifestó que no existe inconveniente en continuar con el procedimiento de aprobación del proyecto de estatuto, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley de la Federación Médica Ecuatoriana para el Ejercicio, Perfeccionamiento y Defensa Profesional que dispone que las sociedades de especialidad se registrarán por estatutos aprobados por el Ministerio de Salud Pública, que deberán contar con un informe favorable de la Federación Médica Ecuatoriana;

QUE, la presidenta de provisional de la Sociedad en constitución, mediante comunicación de 6 de abril de 2022, solicitó la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización, para lo cual remitió el Acta Constitutiva conjuntamente con el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización;

QUE, de conformidad con el artículo 21 del Estatuto por Procesos del Ministerio de Salud Pública donde faculta a la Dirección Nacional de Consultoría Legal emitir pronunciamientos respecto a solicitudes de entidades públicas o entes privados, en concordancia con las atribuciones y responsabilidades conferidas en el literal b) "Analizar e informar en relación a procedimientos para la creación de asociaciones, fundaciones, instituciones que requieran pronunciamiento Ministerial", se emitió el "Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas" No. DNCL-GC-18-2022 de 25 de agosto de 2022, en el cual se realizó la revisión y análisis del expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto; y la declaración juramentada mediante la cual se acredita el patrimonio de la Sociedad determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

**EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL
ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

A C U E R D A:

Artículo 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la SOCIEDAD ECUATORIANA DE GASTROENTEROLOGIA Y ENDOSCOPIA DIGESTIVA DE QUITO con domicilio en la ciudad de Quito, provincia del Pichincha, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 2. Disponer que la SOCIEDAD ECUATORIANA DE GASTROENTEROLOGIA Y ENDOSCOPIA DIGESTIVA DE QUITO, registre la directiva definitiva elegida para el periodo correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de TREINTA DIAS posteriores a la notificación de este Acuerdo Ministerial.

Artículo 3. La SOCIEDAD ECUATORIANA DE GASTROENTEROLOGIA Y ENDOSCOPIA DIGESTIVA DE QUITO, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en el Código Civil y en las Leyes Especiales.

Artículo 4. Queda expresamente prohibido a la SOCIEDAD ECUATORIANA DE GASTROENTEROLOGIA Y ENDOSCOPIA DIGESTIVA DE QUITO, realizar actividades contrarias a sus fines y objetivos.

Artículo 5. Notifíquese al Representante Legal de la SOCIEDAD ECUATORIANA DE GASTROENTEROLOGIA Y ENDOSCOPIA DIGESTIVA DE QUITO, con el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 6. De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese la Dirección Nacional de Consultoría Legal de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, o quien haga sus veces,

Disposición Final Única.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, **08 SET. 2022**



Firmado electrónicamente por:
JOSE LEONARDO
RUALES
ESTUPINAN

Dr. José Leonardo Ruales Estupinan
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA



Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00014-2022, dictado y firmado por el señor Dr. José Leonardo Ruales Estupiñan, **Ministro de Salud Pública**, el 08 de septiembre de 2022.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección Nacional de Secretaría General al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:
**CECILIA
IVONNE ORTIZ**

Mgs. Cecilia Ivonne Ortiz Yépez
**DIRECTORA NACIONAL DE SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0069-R**Quito, D.M., 02 de septiembre de 2022****SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República establece, en el primer inciso del artículo 1, que *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 3 establece los deberes primordiales del Estado. Entre estos deberes se encuentra el garantizar sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República considera a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria, estableciendo que recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado; para lo cual, el Estado prestará especial protección a las personas con condición de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 51 numeral 5 de la Constitución de la República determina como derecho de las personas privadas de libertad, la atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República prescribe los deberes y responsabilidades de los ecuatorianos;

Que, el artículo 85 numerales 1 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos están orientadas a hacer efectivos el buen vivir y los derechos; y, que el Estado debe garantizar la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de políticas públicas y para la prestación de bienes y servicios públicos;

Que, el artículo 201 de la Constitución de la República determina como finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como su protección y la garantía de sus derechos. Además prioriza el desarrollo de sus capacidades para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad;

Que, el artículo 202 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal, contempla la existencia de un organismo técnico encargado de la evaluación de las políticas, administración de centros de privación de libertad y fijación de estándares de cumplimiento de los fines del Sistema Nacional de Rehabilitación Social; este organismo tiene un órgano gobernante o directorio integrado por las autoridades establecidas en el artículo 675 del Código Orgánico Integral Penal;

Que, el artículo 203 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador determina como una directriz del Sistema Nacional de Rehabilitación Social *“2. En los centros de rehabilitación social y en los de detención provisional se promoverán y ejecutarán planes educativos, de capacitación laboral, de producción agrícola, artesanal, industrial o cualquier otra forma ocupacional, de salud mental y física, y de cultura y recreación”*;

Que, el artículo 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce el derecho de toda persona al trabajo sin discriminación alguna y a recibir una remuneración equitativa y satisfactoria;

Que, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, Reglas Nelson Mandela, aprobadas el 17 de diciembre de 2015 por la Asamblea General en resolución N° 70/175, en su regla

91 establece que *“El tratamiento de las personas condenadas a una pena o medida privativa de libertad debe tener por objeto, en la medida en que la duración de la pena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley y mantenerse con el producto de su trabajo y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar su sentido de la responsabilidad”*;

Que, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, Reglas Mandela, en su regla N° 96 indica: *“Los reclusos penados tendrán la oportunidad de trabajar y participar activamente en su re educación, previo dictamen de aptitud física y mental emitido por un médico u otro profesional de la salud competente. Se proporcionará a los reclusos un trabajo productivo que sea suficiente para que se mantengan ocupados durante una jornada laboral normal”*;

Que, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, en su regla N° 97 señala: *“En la medida de lo posible, el trabajo contribuirá, por su naturaleza, a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganarse la vida honradamente tras su puesta en libertad. Se dará formación profesional en algún oficio útil a los reclusos que estén en condiciones de aprovecharla, particularmente a los jóvenes. Dentro de los límites compatibles con una selección profesional racional y con las exigencias de la administración y la disciplina penitenciarias, los reclusos podrán elegir la clase de trabajo a la que deseen dedicarse”*;

Que, el artículo 12 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal determina: *“el Estado reconoce el derecho al trabajo, educación, cultura y recreación de las personas privadas de libertad y garantiza las condiciones para su ejercicio. El trabajo podrá desarrollarse mediante asociaciones con fines productivos y comerciales”*;

Que, el artículo 701 del Código Orgánico Integral Penal indica que *“El tratamiento de las personas privadas de libertad, con miras a su rehabilitación y reinserción social, se fundamentará en los siguientes ejes: 1. Laboral 2. Educación, cultura y deporte 3. Salud 4. Vinculación familiar y social 5. Reinserción. El desarrollo de cada uno de estos ejes de tratamiento se determinará en el reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social”*;

Que, el artículo 702 del Código Orgánico Integral Penal, respecto del eje laboral indica que: *“El trabajo constituye elemento fundamental del tratamiento. No tendrá carácter aflictivo ni se aplicará como medida de corrección”*;

Que, el artículo 703 del Código Orgánico Integral Penal regula las remuneraciones de las personas privadas de libertad e indica que *“Toda actividad laboral que realice la persona privada de libertad, será remunerada conforme con la ley, salvo que las labores se relacionen con las actividades propias de aseo y conservación del espacio físico personal. La retribución del trabajo del privado de libertad se deduce por los aportes correspondientes a la seguridad social y se distribuye simultáneamente en la forma siguiente: diez por ciento para indemnizar los daños y perjuicios causados por la infracción conforme disponga la sentencia; treinta y cinco por ciento para la prestación de alimentos y atender las necesidades de sus familiares; veinticinco por ciento para adquirir objetos de consumo y uso personal; y, el último treinta por ciento para formar un fondo propio que se entregará a su salida”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente de la República, en el ejercicio de sus facultades, decretó transformar el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos; y, en el Artículo 3 creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, encargada de la gestión seguimiento y control de las políticas, planes y regulaciones aprobados por el órgano gobernante;

Que, en el artículo 4 del indicado Decreto se dispuso que el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores ejerza todas las atribuciones constantes

en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad;

Que, el Presidente Constitucional de la República, Sr. Guillermo Lasso Mendoza, a través del Decreto Ejecutivo N° 282 de 08 de diciembre de 2021, designó al GraD. Pablo Efraín Ramírez Erazo como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social fue aprobado por el Directorio del Organismo Técnico en la sesión ordinaria N° 3 llevada a cabo el 30 de julio de 2020;

Que, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, al ejercer la Secretaría del Directorio del Organismo Técnico, expidió la resolución correspondiente con el texto aprobado del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, el cual corresponde a la Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0031-R de 30 de julio de 2020, mismo que fue promulgado en la Edición Especial del Registro Oficial N° 958 de 04 de septiembre de 2020;

Que, el artículo 14 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social señala que: *"El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores o quien hiciere sus veces, es la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y consecuentemente, constituye el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. La entidad que ejerce el Organismo Técnico es de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera, y está encargada de la gestión, seguimiento y control de las políticas, regulaciones y planes aprobados por su órgano gobernante";*

Que, el artículo 16 numeral 6 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, establece que el Organismo Técnico del Sistema tiene la atribución de: *"Expedir mediante resolución, los reglamentos, instructivos, protocolos y normas técnicas derivadas de la normativa del Sistema Nacional de Rehabilitación Social que estén orientadas a garantizar el funcionamiento, gestión y administración del Sistema";*

Que, el artículo 178 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, sobre los ejes de tratamiento, indica que: *"Los centros de rehabilitación social ejecutarán los planes, programas y/o actividades de tratamiento de las personas privadas de libertad en régimen cerrado, en coordinación con las entidades que conforman el Directorio del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, a través de los ejes: 1. Laboral; 2. Educación; 3. Cultura; 4. Deporte; 5. Salud; y, 6. Vinculación social y familiar";*

Que, el artículo 186 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social señala que el eje laboral *"será ejecutado mediante actividades, laborales, ocupacionales y productivas y de servicios con el fin de desarrollar capacidades, habilidades y destrezas de carácter artesanal, intelectual, manufacturero o producción en planes, programas y proyectos, que promuevan la formación y capacitación para el trabajo, producción y comercialización de los productos, bienes y servicios elaborados por las personas privadas de la libertad, en coordinación con entidades públicas y privadas; y, conforme a los lineamientos del ministerio rector del trabajo en el ámbito de sus competencias";*

Que, los objetivos del eje laboral, determinados en el artículo 187 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, son: *1. Garantizar el derecho de las personas privadas de libertad a participar en actividades laborales, productivas, ocupacionales y/o de servicios, a fin de generar habilidades y competencias que sean herramientas útiles para su posterior reinserción y permanencia en la sociedad como entes productivos; 2. Fortalecer habilidades y competencias laborales y ocupacionales de las personas privadas de libertad en igualdad de condiciones, por medio de implementación de planes, programas y proyectos en coordinación con las instituciones públicas y privadas; y, 3. Optimizar recursos mediante la comercialización de los productos y servicios que puedan ser elaborados por las personas privadas de libertad cuyos recursos serán redistribuidos conforme lo determina el Código Orgánico Integral Penal en cuanto a la distribución de la remuneración; y, de acuerdo a este Reglamento para los proyectos productivos institucionales";*

Que, el artículo 188 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social indica que *"la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social será responsable de coordinar los procesos de producción y comercialización de los productos y servicios que se producen en los centros de privación de libertad, a través de la unidad de producción y comercialización de trabajo penitenciario"*;

Que, el numeral 6 del artículo 195 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social señala sobre la optimización de los proyectos productivos institucionales que se buscará *"la sostenibilidad y sustentabilidad de los proyectos, por lo que las utilidades generadas en los mismos serán reinvertidas de conformidad con lo establecido en la norma técnica, en actividades de los ejes de tratamiento y plan de vida de acuerdo con los siguientes parámetros: (...) 6. Veinte por ciento (20%) para el socio estratégico, adicional al costo que genere la materia prima para su producción y comercialización"*;

Que, el artículo 196 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación social determina las responsabilidades del eje laboral, indicando que los servidores públicos de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social *"administrarán, ejecutarán y supervisarán los planes, programas, proyectos, talleres, emprendimientos y actividades productivas de los centros de privación de libertad y la reglamentación de la participación de las personas privadas de libertad"*;

Que, el Modelo de gestión laboral y actividades ocupacionales, publicado en el Registro oficial Edición Especial No. 596, de 25 de octubre del 2018, determina las pautas generales, normativas jurídicas y técnicas, relacionadas con las actividades de formación y práctica laboral en los CPL; cuya aplicación es obligatoria en todos los centros de privación de libertad, y su implementación es progresiva y gradual a nivel nacional;

Que, mediante Memorando Nro. SNAI-DDDI-2022-0530-M de 02 de marzo de 2022, la Dirección de Diagnóstico y Desarrollo Integral indica: *"A efectos de viabilizar la prestación de servicios y la comercialización de bienes y productos que realizan las personas privadas de libertad en el marco de las actividades del "Eje de Tratamiento Laboral", se ha elaborado la propuesta del "Socio Estratégico (...). Por lo expuesto, agradeceré a usted se digne emitir el criterio jurídico que corresponda en base a la normativa legal y reglamentaria aplicable, para la ejecución de este proyecto"*;

Que, mediante informe N° DDDI- V003 de 22 de agosto de 2022, la Dirección de Diagnóstico y Desarrollo Integral remite el informe técnico para el reglamento de selección y funcionamiento del socio estratégico en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social; y;

Que, mediante memorando N° SNAI-SRSR-2022-1543-M de 24 de agosto de 2022, la Subdirectora de Rehabilitación Social y Reinserción, remite el Informe técnico de socio estratégico y observaciones al borrador del Reglamento de socio estratégico.

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal, el Decreto Ejecutivo N° 560, el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y el Decreto Ejecutivo N° 282 de 08 de diciembre de 2021,

RESUELVE:

Expedir el: **Reglamento de Selección, Organización y Funcionamiento de Socios Estratégicos en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social**

Capítulo Preliminar

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la figura de socio estratégico en los centros de privación de libertad que pertenecen al Sistema Nacional de Rehabilitación Social, a través de la organización del proceso de selección y funcionamiento en el Sistema.

Artículo 2.- Finalidad.- Este Reglamento tiene por finalidad promover las actividades laborales, ocupacionales y productivas del eje de tratamiento laboral de las personas privadas de libertad, para asegurar la rehabilitación y reinserción social; así como, de las personas que se encuentran con beneficios penitenciarios o cambios de régimen.

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, de aplicación y observancia obligatoria en todo el territorio nacional.

Capítulo I

Funcionamiento de Socio Estratégico

Artículo 4.- Socio Estratégico.- Es la persona natural o jurídica que viabiliza y/o se encarga de la comercialización de los bienes y productos que realizan las personas privadas de libertad en el marco de las actividades del eje de tratamiento laboral.

El socio estratégico interviene en el Sistema a través de convenios.

Los socios estratégicos deberán ser personas naturales o jurídicas domiciliadas en el Ecuador, con capacidad para realizar actividades productivas, comercializar y facturar, quienes emplearán a las personas privadas de libertad, en cumplimiento de las normas que rigen el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, y el ordenamiento jurídico vigente en materia laboral.

Artículo 5. Control de Socios Estratégicos.- El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores o quien hiciere sus veces, es la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y se constituye en el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

La entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social es la responsable de ejercer las actividades de control de los socios estratégicos a nivel nacional, a través de las máximas autoridades de los centros de privación de libertad y de la administración de los convenios; así como, de expedir las normas orientadas a garantizar el funcionamiento del socio estratégico bajo los términos previstos en la normativa vigente.

Artículo 6. Administración del socio estratégico.- La autoridad responsable del área administrativa de diagnóstico y desarrollo integral de personas privadas de libertad en régimen cerrado, o quien hiciere sus veces, de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, ejerce la administración de los convenios para la presencia, gestión y actividades de socios estratégicos en los centros de privación de libertad.

La facultad de administración para efectos de este Reglamento, incluye lo siguiente:

1. Administración del funcionamiento del socio estratégico;
2. Seguimiento a los pagos de remuneraciones a personas privadas de libertad;
3. Gestión y seguimiento de la distribución de valores en las remuneraciones de personas privadas de libertad de acuerdo a la normativa vigente;
4. Verificación de cumplimiento del eje de tratamiento laboral; y,
5. Control a las actividades productivas en los centros de privación de libertad.

La administración del socio estratégico incluye también la determinación de la priorización del mantenimiento del centro de privación de libertad, inversión y fortalecimiento de talleres del eje laboral, inversión en servicios

auxiliares; inversión en formación laboral y capacitación de personas privadas de libertad; e, inversión en los ejes de cultura, deporte, educación, salud y vinculación familiar.

La determinación de administrador se hará al cargo y no a la persona.

Artículo 7. Atribuciones de la administración del socio estratégico.- El servidor público responsable de la administración del socio estratégico, tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Emitir directrices a nivel nacional para el cumplimiento de los convenios de socio estratégico;
2. Determinar e implementar los mecanismos de atención de quejas respecto de las actividades de socios estratégicos y realizar los documentos de inconformidad por anomalías detectadas tanto en actividades, como en remuneraciones y distribución de utilidades;
3. Realizar visitas técnicas periódicas para evaluar el funcionamiento de los socios estratégicos;
4. Realizar informes de seguimiento, control y evaluación al funcionamiento de socios estratégicos al interior de los centros de privación de libertad;
5. Gestionar y adoptar las acciones necesarias para el correcto funcionamiento del socio estratégico;
6. Gestionar y notificar la terminación unilateral de los convenios para la prestación y funcionamiento del socio estratégico;
7. Las demás previstas en la normativa vigente.

Artículo 8. Control y seguimiento del socio estratégico.- La máxima autoridad de cada centro de privación de libertad independientemente del tipo que sea, es la responsable del control y seguimiento del socio estratégico y de velar por el correcto funcionamiento del eje laboral; así como, de reportar a la administración del convenio sobre novedades presentadas durante su ejecución.

La máxima autoridad del centro de privación de libertad independientemente del tipo, tiene la obligación de remitir mensualmente informes a la administración, sobre la ejecución del socio estratégico.

Artículo 9. Atribuciones de los servidores públicos encargados del control y seguimiento del socio estratégico.- La máxima autoridad del centro de privación de libertad independientemente del tipo, tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Controlar la ejecución y actividades del socio estratégico conforme el convenio suscrito para el efecto y este Reglamento;
2. Notificar y reportar a la administración del socio estratégico, de manera inmediata, cualquier anomalía en la ejecución del convenio o en las actividades que realizan las personas privadas de libertad;
3. Ejecutar con los servidores de seguridad penitenciaria, los operativos de seguridad, revisiones y registros a las instalaciones y espacios en que se realizan actividades del socio estratégico previa coordinación y disposición de la administración del socio estratégico;
4. Designar al servidor público encargado del eje laboral del centro, como responsable de la coordinación y organización del socio estratégico al interior del centro a su cargo;
5. Vigilar que el socio estratégico cumpla con las normas de seguridad aplicables al Sistema Nacional de Rehabilitación Social;
6. Presentar o requerir las necesidades del centro a su cargo para la priorización de la distribución de utilidades conforme el procedimiento que se emitirá para el efecto por parte de la administración del convenio;
7. Realizar los informes mensuales del socio estratégico;
8. Aprobar el cronograma de ingreso de materiales para las actividades del socio estratégico conforme el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, e informar a los servidores públicos encargados de la seguridad perimetral y de la seguridad interna de los centros, para el respectivo registro y cumplimiento de revisiones de seguridad;
9. Determinar los espacios destinados a las actividades del socio estratégico, en caso de ser necesarias e independientes a los talleres que existen en el centro;
10. Verificar que las personas privadas de libertad accedan al eje laboral de acuerdo a las normas del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, y de ser el caso, a las actividades del socio

estratégico;

11. Cumplir con las directrices emitidas para el cumplimiento de los convenios de socio estratégico;
12. Mantener el control de las disposiciones al lugar de funcionamiento del socio estratégico;
13. Presentar mensualmente los informes de cumplimiento y ejecución del socio estratégico; y,
14. Las demás previstas en la normativa vigente.

Artículo 10. Coordinación y organización del socio estratégico a nivel territorial.- La coordinación y organización del socio estratégico en cada centro de privación de libertad estará a cargo del servidor público del centro de privación de libertad que coordine y ejecute el seguimiento del eje de tratamiento laboral.

La designación del servidor público que ejercerá la coordinación y organización del socio estratégico a nivel territorial se realizará por escrito por parte de la máxima autoridad del centro.

Artículo 11. Atribuciones de los servidores públicos encargados de la coordinación y organización del socio estratégico.- El servidor público designado por la máxima autoridad del centro de privación de libertad para la coordinación y organización del socio estratégico, tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Elaborar los cronogramas para la ejecución de actividades laborales, ocupacionales y productivas que correspondan al socio estratégico;
2. Realizar los informes sobre la ejecución de las actividades designadas al socio estratégico;
3. Informar por escrito a la máxima autoridad del centro sobre anomalías en las actividades del socio estratégico, o en las remuneraciones y descuentos a las personas privadas de libertad;
4. Informar por escrito a la máxima autoridad del centro sobre manejo de dinero en el centro de privación de libertad por parte del socio estratégico;
5. Elaborar el cronograma de ingreso de los materiales para los talleres y actividades de socio estratégico de acuerdo con las disposiciones del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;
6. Realizar seguimiento al cumplimiento del pago de las remuneraciones y las distribuciones de éstas de acuerdo a la normativa vigente;
7. Calificar las actividades ejecutadas por las personas privadas de libertad de acuerdo con el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y con la normativa aplicable a la evaluación de ejes de tratamiento;
- y,
9. Las demás previstas en la normativa vigente.

El servidor público responsable de la coordinación y organización del socio estratégico en cada centro de privación de libertad llevará un registro semanal de las condiciones de trabajo y actividades del socio estratégico. De tener alertas o quejas respecto de las condiciones, informará a la máxima autoridad del centro de privación de libertad, quien informará de manera inmediata a la autoridad responsable de la administración del socio estratégico, a fin de que se tomen los correctivos a través de lo establecido en el convenio.

Artículo 12. Informes periódicos.- La máxima autoridad del centro de privación de libertad junto con el servidor público responsable de la coordinación y organización del socio estratégico, remitirá mensualmente a la autoridad del área administrativa de diagnóstico y desarrollo de personas privadas de libertad en régimen cerrado, o quien hiciere sus veces, un informe detallado respecto de las actividades de los socios estratégicos en el centro de privación de libertad a su cargo.

El informe detallado contendrá como mínimo, lo siguiente:

1. detalle del cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones del socio estratégico;
2. cronograma y listado de artículos elaborados, confeccionados, vendidos, producidos, entre otros;
3. detalle de materiales y productos que ingresan al centro de privación de libertad para la gestión de las actividades del socio estratégico;
4. medidas de seguridad implementadas para las personas privadas de libertad y cumplimiento de normas de seguridad del centro;
5. nombres de las personas privadas de libertad que participan y/o laboran en las actividades del socio estratégico;

6. horarios de trabajo y actividades de las personas privadas de libertad que participan y/o laboran en las actividades del socio estratégico;
7. detalle del proceso de selección llevado a cabo para elegir a las personas privadas de libertad que participan y/o laboran en las actividades del socio estratégico;
8. informe económico de las actividades del socio estratégico que incluya el estado de resultado y el informe de ventas;
9. manejo de los recursos para el pago de personas privadas de libertad,
10. reporte de pago de remuneraciones, réditos, entre otros, a las personas privadas de libertad;
11. cualquier otro aspecto de interés.

De manera semestral, el servidor público responsable de la coordinación y organización del socio estratégico presentará a la máxima autoridad del centro, un informe de rendición de cuentas y gestión orientado a garantizar la transparencia del socio estratégico.

Capítulo II

Naturaleza y Características del Socio Estratégico

Artículo 13. Naturaleza del socio estratégico.- El socio estratégico es la figura de aliado del Sistema Nacional de Rehabilitación Social a través del cual, se promueven actividades laborales, ocupacionales y productivas realizadas por personas privadas de libertad. En esta figura, el socio estratégico se convierte en el empleador de la persona privada de libertad y en el responsable de la comercialización de los bienes y productos que realizan las personas privadas de libertad.

El socio estratégico ejecutará los proyectos productivos institucionales, mismos que podrán incluir además de los descritos en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, las actividades de elaboración de alimentos, producción textil, carpintería, panadería, agricultura, acuicultura, apicultura o metal mecánica, que generen recursos para personas privadas de libertad. En caso de que se presenten socios estratégicos para actividades no establecidas en este artículo, el eje laboral de la unidad administrativa responsable de las Medidas Cautelares y Penas Privativas de Libertad de personas privadas de libertad a nivel nacional, o quien hiciere sus veces, presentará el informe técnico de pertinencia para incluir dicha actividad, y se aprobará por parte de la autoridad encargada de la Subdirección General o quien hiciere sus veces, siempre y cuando, esta no trate sobre ventas internas de los centros de privación de libertad, bares, restaurantes, entre otros.

En caso de realizarse proyectos productivos institucionales de producción, preparación o elaboración de alimentos, estos serán prioritariamente vendidos a las personas naturales o jurídicas a cargo de los servicios de alimentación y de socio estratégico; y, la relación comercial se realizará entre el socio estratégico y el prestador del servicio de alimentación o el prestador del servicio de socio estratégico. El socio estratégico y las personas privadas de libertad bajo ningún concepto pueden comercializar alimentos a las personas privadas de libertad.

Artículo 14. Socialización, difusión o publicidad de bienes y productos.- El socio estratégico es el responsable de realizar la publicidad de los bienes y productos que elaboran las personas privadas de libertad, para lo cual, coordinarán con la máxima autoridad del centro y el responsable de la administración del socio estratégico, los mecanismos aplicables para dichas actividades.

En ningún caso, la publicación o socialización en medios de comunicación, podrá mostrar los rostros de las personas privadas de libertad para precautelar sus derechos y tampoco se expondrán espacios internos de centros de privación de libertad, áreas de los centros, ni se utilizarán los logos institucionales de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Artículo 15.- Socio estratégico para personas con cambio de régimen o beneficio penitenciario.- Las unidades administrativas encargadas de los cambios de régimen y beneficios penitenciarios, y de las penas no privativas de libertad, pueden presentar informes de necesidad para la selección de socios estratégicos que

empleen a personas en cambio de régimen o en beneficio penitenciario para que realicen actividades en el marco de su reinserción social y económica.

Las personas en cambio de régimen o en beneficio penitenciario que realicen actividades laborales con el socio estratégico recibirán una remuneración pagada por la persona natural o jurídica que ha sido seleccionada como socio estratégico; y, no mantendrán vínculo laboral alguno con el Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Artículo 16. Espacios para el socio estratégico.- En cada centro de privación de libertad, independientemente del tipo, existirán talleres destinados al eje laboral. En caso de que el socio estratégico requiera un espacio adicional en el centro de privación de libertad o la adecuación de este dentro de espacios existentes, realizará los pedidos ante la máxima autoridad del centro quien a su vez, solicitará autorización a la administración del socio estratégico y la respectiva coordinación con la unidad administrativa de construcciones para la verificación de materiales. A la vez, la unidad administrativa a cargo de seguridad penitenciaria, indicará los parámetros de seguridad física en el centro de privación de libertad.

Toda adecuación e inversión que realice el socio estratégico será autorizada por la administración de este, y se considerará, en caso de construcciones y adecuaciones de infraestructura, como donaciones al Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Cuando las inversiones se realicen en maquinaria o mobiliario, se estará al acuerdo de las partes establecido en el convenio conforme la oferta técnica presentada.

Capítulo III Selección del Socio Estratégico

Sección Primera Determinación de la Necesidad

Artículo 17. Responsable de la determinación de la necesidad.- El área encargada del diagnóstico y desarrollo de personas privadas de libertad en régimen cerrado de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social es la responsable de emitir el informe de necesidad para la selección del o los socios estratégicos que tendrán los centros de privación de libertad. El informe puede establecer la necesidad a nivel nacional o por cada centro de privación de libertad, independientemente del tipo.

El informe de necesidad podrá incluir los pedidos y necesidades técnicas remitidas por parte de los centros de privación de libertad; y de manera obligatoria incluirá el número de personas privadas de libertad que deban ser contratadas por el socio estratégico para la determinación de los beneficiarios y actividad productiva o proyecto institucional a realizarse.

En todo informe se identificará con claridad, además las obligaciones de la persona natural o jurídica participante, principalmente en manejo de recursos, uso de bienes e instalaciones de los centros de privación de libertad y aspectos relativos a la transparencia de la gestión.

Artículo 18. Cronograma para el proceso de selección del socio estratégico.- El área encargada del diagnóstico y desarrollo de personas privadas de libertad en régimen cerrado de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, determinará el cronograma tentativo para el proceso de selección del o los socios estratégicos.

Artículo 19. Requerimiento de proceso de selección de servicio de socio estratégico.- La autoridad de rehabilitación social de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social remitirá formalmente a la autoridad responsable de la Subdirección General el informe de necesidad para validación y aprobación.

La autoridad a cargo de la Subdirección General elaborará el cronograma para el proceso de selección del socio estratégico y dispondrá el inicio de éste, mismo que estará a cargo de la unidad administrativa de rehabilitación social y reinserción de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Sección Segunda

Proceso de Convocatoria y Selección del Socio Estratégico

Artículo 20. Proceso para la selección de proveedores del socio estratégico.- La selección de la persona natural o jurídica que sea socio estratégico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, se realizará a través de un proceso público que estará bajo responsabilidad de la autoridad encargada de rehabilitación social y reinserción de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, de conformidad con el procedimiento que observe al menos las siguientes fases:

1. Convocatoria;
2. Comisión de Selección;
3. Calificación de las propuestas;
4. Selección de la Propuesta y Adjudicación; y,
5. Elaboración y Suscripción del Convenio

La Comisión de Selección responsable de la selección del Socio Estratégico mantendrá los archivos completos de las fases, participantes, reuniones y demás componentes relacionados con el proceso. Una vez culminado el proceso de selección, el Presidente de la Comisión enviará la documentación debidamente organizada a la unidad de Secretaría General para la custodia y archivo.

Artículo 21. Inicio del proceso.- El proceso para la selección de socios estratégicos iniciará con la disposición del Subdirector General o quien hiciere sus veces, misma que estará en documento formal escrito y debidamente suscrito, en la cual se dispondrá la conformación de la Comisión y se determinará el cronograma para el proceso.

Artículo 22. Convocatoria.- La convocatoria para la selección de socios estratégicos para centros de privación de libertad se realizará por parte de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, la cual será pública, abierta y publicada en la página web institucional, redes sociales institucionales; y, de ser el caso, en el medio de comunicación social escrita de mayor difusión en la o las circunscripciones territoriales en donde se encuentren los centros de privación de libertad que tendrán la presencia del socio estratégico.

Las personas naturales y jurídicas con domicilio en Ecuador pueden participar en la convocatoria abierta, conforme los tiempos previstos en la respectiva convocatoria.

Artículo 23. Presentación de propuestas.- Los postulantes a socio estratégico presentarán la propuesta en sobre cerrado en las oficinas de planta central de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación, de conformidad con los tiempos establecidos en la convocatoria.

La Comisión de Selección podrá establecer que la presentación de las propuestas se realice por correo electrónico con las debidas firmas electrónicas. En este caso, el correo electrónico se incluirá en la convocatoria.

Artículo 24.- Comisión de selección.- La Comisión de Selección se conformará por:

1. La autoridad de rehabilitación social de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social a nivel nacional, o quien hiciere sus veces, quien presidirá y tendrá voto dirimente;
2. La autoridad de diagnóstico y desarrollo integral de personas privadas de libertad en régimen cerrado de la

entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;

3. La o las máximas autoridades de los centros de privación de libertad en que tendrá presencia y gestión el socio estratégico; y,

4. El servidor público responsable del eje de tratamiento laboral de planta central de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, quien actuará como secretario de la Comisión.

En caso de ausencia del secretario, el Presidente de la Comisión designará un Secretario Ad-Hoc del área de rehabilitación social.

Una vez conformada la comisión, y de acuerdo con el cronograma establecido y publicado previamente, se aperturará las propuestas, se verificará el cumplimiento de requisitos y se calificará de acuerdo con los parámetros establecidos en esta Resolución.

La autoridad que preside la Comisión de Selección es la responsable de convocar y auto convocar a los miembros de la Comisión, a través del secretario.

La Comisión de Selección, a través de su presidente, es la responsable de adjudicar y notificar a la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, el ganador para conocimiento del proceso; así como, de notificar al ganador y de remitir al área de asesoría jurídica el expediente y actas para la elaboración del respectivo convenio.

Artículo 25. Requisitos de los postulantes.- Las personas naturales o jurídicas que postulan para socio estratégico, cumplirán los siguientes requisitos:

1. Documento de constitución debidamente legalizado bajo las normas previstas en el ordenamiento jurídico vigente en caso de personas jurídicas, o documento de identidad para el caso de personas naturales;

2. Contar con Registro Único de Contribuyentes (RUC) en áreas de elaboración de alimentos, producción textil, carpintería, panadería, agricultura, acuicultura, apicultura o metal mecánica;

3. Estar inscrito en el Registro Único de Proveedores (RUP) y no ser declarado proveedor incumplido ante el SERCOP en los últimos 2 años;

4. Certificado emitido por la Dirección de Administración de Talento Humano en el que conste que no ha sido servidor público del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores o del ex Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, ni del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, en los últimos cinco años previos a su postulación como socio estratégico;

5. Certificado de los organismos competentes de estar al día con sus obligaciones tributarias y en el Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA) de los últimos dos años;

6. Contar con el respaldo financiero a través de la última declaración al Impuesto a la Renta (IR);

7. Experiencia general y específica demostrable en la elaboración de alimentos, producción textil, carpintería, panadería, agricultura, acuicultura, apicultura o metal mecánica en los últimos dos años;

8. Experiencia demostrable del personal que será asignado a la ejecución del objeto del convenio de socio estratégico mediante hoja de vida y/o certificados;

9. Oferta Técnica e Instructivo de operación debidamente suscrito que permita la transparencia en el manejo de la actividad como socio estratégico;

10. Certificado de no registrar presunciones de responsabilidad penal, otorgado por la Contraloría General del Estado;

11. Certificado de no tener obligaciones en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social como empleador y como afiliado;

12. Declaración juramentada de que los fondos para la inversión y manejo de la actividad de socio estratégico provienen de actividades lícitas y que no han sido financiadas por personas privadas de libertad ni familiares de personas privadas de libertad; y,

13. Declaración juramentada de no encontrarse comprendido en los impedimentos para los postulantes previstos en el artículo 27 de este Reglamento.

Los postulantes que no presenten uno o varios de los doce (13) requisitos establecidos en este artículo serán descalificados y la Comisión de Selección no analizará la propuesta de socio estratégico.

En el caso que postule una persona jurídica como socio estratégico, únicamente se aceptará la documentación si es que el postulante es el representante legal de la persona jurídica. En caso de que postule cualquier otra persona, no se revisará ni calificará la propuesta.

Para los documentos que acrediten la experiencia en la elaboración de alimentos, producción textil, carpintería, panadería, agricultura, acuicultura, apicultura o metal mecánica se podrá presentar certificados de cursos, facturas, contratos, convenios, entre otros.

Artículo 26. Oferta Técnica e instructivo de operación.- Cada postulante a socio estratégico debe adjuntar a la propuesta, la oferta técnica e instructivo de operación para la prestación del servicio, que incluya al menos, los siguientes aspectos:

1. Funcionamiento de la actividad;
2. Controles internos que tendrá la actividad a realizarse;
3. Mecanismo de pago de remuneraciones a las personas privadas de libertad considerando en todo momento que está prohibida la circulación de dinero al interior de los centros de privación de libertad, por lo que, el Socio Estratégico es responsable de aplicar lo dispuesto en los instrumentos jurídicos suscritos con BANECUADOR y generar los pagos a las cuentas de las personas privadas de libertad;
4. Mecanismos de transparencia para el control de dinero proveniente de la actividad;
5. Procedimientos para verificación de remuneraciones, descuentos, transferencias y devoluciones; y,
6. Propuestas de apoyo a la rehabilitación y reinserción social.

El instructivo será realizado por cada postulante y observará las regulaciones establecidas en el eje laboral regulado en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, este Reglamento y cualquier otra norma relativa al eje de tratamiento laboral.

La entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social no intervendrá ni modificará la propuesta de oferta técnica e instructivo de operación de cada postulante, pero, dicho documento se aplicará para efectos legales, de administración, de regulación, control y seguimiento del socio estratégico para el postulante que sea seleccionado a prestar el servicio.

La presentación del instructivo de operación es obligatoria para cada postulante. En el caso de que el postulante no la presente, no puede continuar en el proceso, no se calificará su propuesta y no continuará en el proceso.

Artículo 27. Impedimentos para los postulantes.- No podrán participar como postulantes a socios estratégicos los siguientes:

1. Cónyuge, conviviente o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;
2. Cónyuge, conviviente o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los miembros del Directorio del Organismo Técnico;
3. Cónyuge, conviviente o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los servidores públicos comprendidos en la escala del nivel jerárquico superior de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;
4. Cónyuge, conviviente o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de las máximas autoridades de los centros de privación de libertad;
5. Cónyuge, conviviente o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los servidores públicos de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social incluido los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;
6. Cónyuge, conviviente o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de ex servidores del servicio del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y

- a Adolescentes Infractores o del ex Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, ni del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, en los últimos cinco años previos a la presentación de la postulación;
7. Se encuentren inhabilitados para el manejo de cuentas corrientes;
 8. Se hallen en mora con las entidades financieras públicas y privadas;
 9. Se encuentren en interdicción civil, o se hallen en estado de insolvencia o quiebra fraudulenta declarada judicialmente;
 10. Registren indicios de responsabilidad penal, determinada por la Contraloría General del Estado;
 11. Hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos contra la eficiencia de la administración pública o delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, o cualquier otro delito con pena privativa de la libertad;
 12. Quienes cinco (5) años antes de la fecha de postulación hayan laborado en relación de dependencia en el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores o del ex Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, o en el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;
 13. Tengan obligaciones pendientes con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Servicio de Rentas Internas o en otras entidades que integran el sector público;
 14. Registren a la fecha de postulación cuentas impagas con el Estado por obligaciones adquiridas con entidades financieras extintas; o, registren cartera castigada en las entidades financieras o sus filiales en el exterior; y,
 15. Haber sido removidos por sumario administrativo del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores o del ex Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, o del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en los últimos cinco (5) años.

No podrán participar como postulantes a socio estratégico las mismas personas naturales o jurídicas que prestan el servicio de alimentación, de economato o cualquier otro servicio en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social; ni los cónyuges o convivientes de las personas naturales o de los socios, accionistas o figuras similares de los prestadores del servicio de alimentación, de economato o de cualquier otro servicio que se preste en el Sistema.

No podrán participar como postulantes a socio estratégico las personas naturales o jurídicas que posean o mantengan bienes, inversiones o recursos de cualquier tipo en paraísos fiscales o regímenes fiscales preferentes.

Para la verificación de no incurrir en ninguno de los impedimentos determinados en este artículo, los postulantes presentarán una declaración juramentada ante notario público. Cuando se trate de personas jurídicas, el representante legal deberá declarar no encontrarse inmerso en los impedimentos establecidos en este artículo.

Artículo 28. Postulantes familiares de personas privadas de libertad.- Los cónyuges, convivientes y familiares de personas privadas de libertad podrán postular a los procesos de selección de socio estratégico siempre y cuando, cumplan con todos los requisitos y se comprometan a emplear un trato igualitario con todas las personas privadas de libertad, de manera que, el parentesco con privados de libertad no frene las actividades del socio estratégico.

En caso de beneficios directos a personas privadas de libertad que evidencien desigualdad de condiciones, la autoridad de diagnóstico y desarrollo integral de personas privadas de libertad en régimen cerrado de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, solicitará motivadamente la terminación unilateral del convenio de socio estratégico.

Para estos casos, el convenio respectivo incluirá una cláusula en la que el socio estratégico se comprometa a lo establecido en este artículo y que en caso de existir una terminación unilateral, no podrá demandar reparación alguna.

Artículo 29. Calificación de la propuesta.- La Comisión de Selección calificará únicamente a los postulantes que hayan cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 25 de esta resolución.

Se otorgará un puntaje máximo de tres (3) puntos a la oferta técnica que plantee mayor capacitación, más

beneficiarios y mayor gestión de trabajo para las personas privadas de libertad. Al resto de ofertas se asignará el puntaje de manera proporcional, mediante regla de tres.

En caso de empate entre dos o más postulantes, la Comisión de Selección, para establecer el orden de prelación, considerará el siguiente orden:

1. Documentación que acredite el mayor número de años de experiencia en áreas de elaboración de alimentos, producción textil, carpintería, panadería, agricultura, acuicultura, apicultura o metal mecánica;
2. Referencias comerciales; y,
3. Propuestas de apoyo a la rehabilitación y reinserción social.

La Comisión de Selección determinará por escrito y de manera motivada, el postulante que pruebe tener mayor aptitud para actuar como socio estratégico sin la necesidad de asignar calificaciones cuantitativas adicionales. La individualización deberá constar en el Acta de Selección y Adjudicación.

Artículo 30. Acta de Selección y Adjudicación.- La Comisión de Selección elaborará el acta de selección y adjudicación en la que constarán los puntajes de todos los participantes; y, la individualización del ganador.

En el caso de que ninguna de los postulantes cumpla con los requisitos, la Comisión de Selección informará al Subdirector General de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, o quien hiciere sus veces, para que disponga la terminación de dicho proceso y el inicio de uno nuevo, conforme las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 31. Selección y Adjudicación.- La Comisión de Selección a través de su presidente, remitirá el acta de selección y adjudicación y el expediente al área de asesoría jurídica institucional a fin de que se elabore el convenio habilitante que constituye el instrumento que habilita al ganador de socio estratégico a realizar actividades en el centro de privación de libertad para el cual postuló y ganó.

Artículo 32. Convenio habilitante.- El instrumento jurídico para las actividades de socio estratégico será el convenio de cooperación.

El área de asesoría jurídica institucional elaborará el convenio de cooperación para la presencia y actividades del socio estratégico, indicando las obligaciones de las partes, distribución de las utilidades, las normas dispuestas en este Reglamento, remuneraciones, transparencia; y, las causas de terminación. En el convenio se dejará expresamente establecido que la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social no tiene vinculación laboral con el socio estratégico ni con las personas privadas de libertad; y que la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social no tiene responsabilidad en el manejo de valores, reparto de utilidades ni pago de remuneraciones a las personas privadas de libertad ni en la producción, comercialización y/o facturación de los bienes o productos que se elaboren bajo el convenio de socio estratégico.

El socio estratégico se sujetará a las condiciones que establezca la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social para el desarrollo del eje laboral, que estarán establecidas en el instrumento jurídico correspondiente o en las regulaciones que se emitan para el efecto en dicho eje; además que, se acogerá a las normas de seguridad en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

El documento de inicio del proceso de selección de socio estratégico incluirá la determinación del servidor público que será el encargado de suscribir el convenio, quien no podrá ser la autoridad que ejerza la administración del convenio, quien preferentemente será, el Subdirector General de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social o quien hiciere sus veces, para cuyo caso, se necesitará resolución de delegación. En caso de que el documento de inicio no determine el servidor público que suscribirá el convenio, se entiende que será la autoridad que tenga la representación legal de la entidad.

La máxima autoridad podrá delegar la suscripción de convenios para socio estratégico mediante Resolución previa, a pedido de la autoridad de rehabilitación social de la entidad encargada del Sistema Nacional de

Rehabilitación Social a nivel nacional, o quien hiciere sus veces.

Capítulo IV **Obligaciones del Socio Estratégico**

Artículo 33. Uso y mantenimiento de instalaciones.- Las personas naturales o jurídicas con las que se suscriban convenios para viabilizar la prestación de servicios y la comercialización de los bienes y productos que realizan las personas privadas de libertad en el marco de las actividades del eje de tratamiento laboral que utilicen las áreas e instalaciones de los Centros de Privación de Libertad invertirán en el mantenimiento de éstas y adquirirán mobiliario, maquinaria y demás bienes necesarios para el desarrollo del objeto del convenio.

Respecto del pago por el uso de servicios públicos, las personas naturales o jurídicas con las que se suscriban convenios para viabilizar la prestación de servicios y la comercialización de los bienes y productos que realizan las personas privadas de libertad en el marco de las actividades del eje de tratamiento laboral, realizarán las gestiones en las entidades competentes para la separación de medidores y asignación de servicios públicos que correspondan diferentes a los que están bajo responsabilidad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. En caso de que esta separación no pueda ser efectuada, se descontará dichos valores en donaciones para el mejoramiento de las condiciones de privación de libertad de las personas privadas de libertad, mejoramiento de talleres, adquisición de materiales o inversiones en los proyectos productivos institucionales.

Artículo 34. Capacitación a personas privadas de la libertad.- Las personas naturales o jurídicas con las que se suscriban convenios para viabilizar la prestación de servicios y la comercialización de los bienes y productos que realizan las personas privadas de libertad, en el marco de las actividades del eje de tratamiento laboral, capacitarán a las personas privadas de libertad en actividades productivas legales que permitan su desarrollo integral y reinserción social y económica, para lo cual, deberán presentar un cronograma semestral de las capacitaciones que vayan a realizar a las personas privadas de la libertad que se encuentran inmersas en actividades productivas.

Las capacitaciones a las que se refiere este artículo se realizarán como servicio efectuado por la entidad beneficiaria del convenio, en coordinación con la planificación anual de los centros de privación de libertad, y en estricto respeto al cumplimiento de los fines del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y respeto a los derechos de las personas privadas de libertad como grupo de atención prioritaria.

Artículo 35. Remuneración a personas privadas de libertad.- Las personas naturales o jurídicas que viabilicen la prestación de servicios y la comercialización de los bienes y productos que realizan las personas privadas de libertad en el marco de las actividades del eje de tratamiento laboral pagarán los estipendios a las personas privadas de libertad de acuerdo con los parámetros de remuneración establecidos en la legislación laboral vigente y las divisiones de la remuneración establecidas en el Código Orgánico Integral Penal.

La persona privada de libertad no mantiene vínculo laboral alguno con el Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Las remuneraciones se acreditarán a las personas privadas de libertad a través de las cuentas destinadas para el efecto conforme lo determina el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Artículo 36. Número de socio estratégico por centro de privación de libertad.- Los centros de privación de libertad que alberguen hasta 3.999 personas privadas de libertad independientemente del tipo, podrán contar con un (1) socio estratégico, sea este, una personas natural o jurídica que viabilice la prestación de servicios y la comercialización de los bienes y productos que realizan las personas privadas de libertad en el marco de las actividades del eje de tratamiento laboral.

En el caso de los centros de privación de libertad con una población penitenciaria mayor a 4.000 personas privadas de libertad contarán con mínimo dos (2) socios estratégicos.

Artículo 37. Facturación de otros proyectos.- El socio estratégico designado, deberá asumir la facturación y/o compra de los materiales reciclados que se generen en cada centro de privación de libertad, de manera directa o indirectamente como prestadores de los servicios de facturación para estos conceptos.

Para otros proyectos que demanden la intervención del socio estratégico para la facturación, estos procesos se realizarán a través de la autorización que emita la administración del socio estratégico.

Artículo 38. Distribución de la utilidad.- Las utilidades que generen los procesos de prestación de servicios y la comercialización de los bienes y productos que realizan las personas privadas de libertad en el marco de las actividades del eje de tratamiento laboral se reinvertirán en los centros de privación de libertad de conformidad con los siguientes parámetros:

1. Veinte por ciento (20%) para el mantenimiento del centro de privación de libertad;
2. Veinte por ciento (20%) para la inversión y fortalecimiento de talleres;
3. Diez por ciento (10%) para la inversión para servicios auxiliares;
4. Quince por ciento (15%) para la inversión en formación laboral y capacitación;
5. Quince por ciento (15%) para la inversión en los ejes de cultura, deporte, educación, salud y vinculación familiar, y;
6. Veinte por ciento (20%) para el socio estratégico, adicional al costo que genere la materia para su producción y comercialización.

En el caso de organizaciones no gubernamentales, fundaciones o instituciones sin fines de lucro que realicen actividades productivas en los centros de privación de libertad y que expresen voluntariamente que no recibirán el porcentaje asignado como socio estratégico, este 20% será redistribuido en la inversión y fortalecimiento de talleres y en formación laboral y capacitaciones.

La distribución de recursos se realizará a través de donación o figura jurídica que se encuentre autorizada en la normativa vigente.

Artículo 39. Cumplimiento de disposiciones de seguridad y registros.- El socio estratégico y el personal que ingrese para la capacitación o ejecución de las actividades propuestas en la oferta técnica e instructivo de operación, están obligados a cumplir con todas las disposiciones de seguridad aplicables al Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

En ningún caso se permitirá el ingreso de artículos prohibidos o ilegales, ni de artículos no autorizados.

Artículo 40. Seguros.- El socio estratégico adoptará las medidas de seguridad necesarias para el espacio físico, y se ser el caso, contratará un seguro. El centro de privación de libertad y la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, no se responsabilizará por las pérdidas, robos o daños en los artículos o espacios físicos.

Artículo 41. Diseño e implementación de proyectos productivos institucionales.- La autoridad de rehabilitación social de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, diseñará y coordinará la implementación de proyectos productivos institucionales con la finalidad de optimizar los recursos públicos y generar sustentabilidad del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Estos proyectos productivos se regirán por las normas que rigen el presupuesto general del Estado y el control de los recursos públicos, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 42. Prohibiciones.- El socio estratégico y las personas que ejecuten actividades relacionadas con la oferta técnica, tienen las siguientes prohibiciones:

1. Ingresar sin autorización de la autoridad competente al espacio donde se realizan las actividades del socio estratégico;
2. Conceder créditos o adelantos de remuneración a las personas privadas de libertad;
3. Amenazar, extorsionar, explotar de cualquier forma o intimidar de cualquier forma a las personas privadas de libertad;
4. Vender o revender los productos, bienes o artículos a las personas privadas de libertad; y,
5. Pagar en efectivo a las personas privadas de libertad y fomentar el uso de dinero al interior de los centros de privación de libertad.

Capítulo V

Renovación y Terminación de Convenios para Socio Estratégico

Sección Primera

Renovación del Convenio para Socio Estratégico

Artículo 43. Plazo.- Los convenios que habiliten socios estratégicos en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, tendrán una duración de al menos dos años y máximo cuatro años renovables por dos ocasiones.

El plazo sugerido para la implementación del proyecto productivo a cargo del socio estratégico se establecerá en la oferta técnica.

Artículo 44. Renovación.- La entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social a través de la máxima autoridad del centro de privación de libertad podrá, en virtud de las necesidades del centro de privación de libertad, recomendar a la autoridad de rehabilitación social, la renovación del convenio, previo informe de cumplimiento de obligaciones y objeto del convenio.

La recomendación de renovar el convenio se realizará con sesenta (60) días previos al cumplimiento del plazo previsto en el convenio.

En caso de que exista la recomendación de renovación, se pondrá en conocimiento de la autoridad encargada de la Subdirección General o quien hiciere sus veces, quien dispondrá a la administración del convenio, se notifique por escrito al proveedor de la intención de la entidad pública.

El proveedor en el término de cinco (5) días informará por escrito la respuesta a la renovación.

Artículo 45. Aceptación de la renovación por parte del proveedor.- En caso de que el socio estratégico acepte la renovación, la administración del convenio remitirá al área de asesoría jurídica institucional la documentación que corresponda que incluye el informe de necesidad de renovación, documentos de las autoridades de rehabilitación social y de la subdirección general o quienes hicieren sus veces, la notificación y la respuesta del proveedor, y, elaborará el convenio de renovación, en los mismos términos y condiciones y por el plazo previsto en el convenio inicial.

Artículo 46. Negativa a la renovación por parte del proveedor.- En caso de que el socio estratégico no acepte la intención de renovar el convenio, se procederá con el informe técnico para la terminación del convenio; y de ser el caso, la activación del procedimiento de selección, conforme este Reglamento. En todos los casos, se procurará que las personas privadas de libertad accedan a actividades y participen en el eje de tratamiento laboral.

Sección Segunda

Terminación del Convenio para Socio Estratégico

Artículo 47. Causas de terminación.- El convenio para socio estratégico en los centros de privación de libertad, puede terminar por las siguientes circunstancias:

1. Cumplimiento del plazo del convenio;
2. Negativa del socio estratégico a la intención de renovar el convenio;
3. Caso fortuito o fuerza mayor en los términos previstos en la legislación vigente;
4. Por mutuo acuerdo de las partes; o,
5. Por terminación unilateral por parte de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Artículo 48. Terminación del convenio por cumplimiento del plazo.- El convenio de cooperación para el socio estratégico terminará cuando se cumpla el plazo establecido en el convenio.

Artículo 49. Terminación del convenio por negativa del proveedor a la intención de renovar el convenio.- El socio estratégico podrá rechazar la intención de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social de renovar el convenio en los mismos términos y condiciones. Cuando este rechazo se produzca se procederá conforme el artículo 46 de este Reglamento.

Artículo 50. Terminación del convenio por caso fortuito o fuerza mayor.- El convenio de socio estratégico podrá terminarse cuando exista caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la ejecución del convenio.

La determinación de caso fortuito o fuerza mayor se realizará conforme el Código Civil vigente.

Cuando se termine el convenio por esta causal, las áreas competentes de acuerdo a este Reglamento, realizarán las gestiones para la continuidad del eje laboral.

Artículo 51. Terminación del convenio por mutuo acuerdo de las partes.- El convenio de socio estratégico podrá terminar por mutuo acuerdo de las partes cuando la ejecución de este no convenga a los intereses institucionales y del proveedor del servicio.

La intención de dar por terminado de mutuo acuerdo se expresará a través de la administración del convenio cuando esta provenga de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, y por carta firmada por el proveedor o por su representante cuando provenga de este. A estos documentos se adjuntará los informes de las áreas sustantivas o de la máxima autoridad del centro; así como, del pedido motivado del socio estratégico, cuando la iniciativa provenga de este.

La parte a la cual le solicitan la terminación por mutuo acuerdo tendrá el término de cinco (5) días para responder por escrito al planteamiento de terminación por mutuo acuerdo. Las comunicaciones se gestionarán con la administración del convenio de socio estratégico.

Cuando la intención de las partes sea proceder con la terminación, la administración del convenio remitirá al área de asesoría jurídica institucional la documentación que corresponda para que se elabore el documento jurídico que corresponda.

En caso de que no exista intención de alguna de las partes para terminar por mutuo acuerdo, se estará a la terminación unilateral prevista en este Reglamento.

Artículo 52. Terminación unilateral del convenio.- La entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social podrá dar por terminado el convenio de manera unilateral cuando la administración del convenio reporte cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Uno o más incumplimientos a las obligaciones del socio estratégico determinadas en el convenio;
2. Informe de la administración del convenio o del responsable del control y seguimiento o del responsable de la coordinación y organización del servicio de socio estratégico, en el que se desprenda que el socio estratégico

incurre en alguna de las prohibiciones determinadas en este Reglamento;

3. Informe de seguridad penitenciaria o de la Policía Nacional en el que se determine que el socio estratégico está utilizando las instalaciones asignadas para almacenar armas, municiones, explosivos, sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, alcohol, tabacos o cigarrillos, teléfonos celulares o satelitales, o cualquier artículo prohibido o no autorizado;

4. Exista denuncias con documentos fehacientes y firmas de responsabilidad en instituciones públicas tanto de la Función Judicial como de las Funciones Ejecutiva y/o Legislativa, o por parte de las máximas autoridades de los centros de privación de libertad, respecto de cobros irregulares, doble facturación, falta de pago de remuneraciones a las personas privadas de libertad, o explotación naturaleza a personas privadas de libertad;

5. Exista denuncias con documentos fehacientes de los que se desprenda que el socio estratégico gestiona donaciones para personas privadas de libertad específicas o pabellones específicos que evidencien favoritismos;

o,

6. Por no convenir a los intereses de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, previo informe debidamente justificado de la Subdirección de Rehabilitación Social y Reinserción, o quien hiciere sus veces, de la Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria o quien hiciere sus veces, o de la Coordinación General Administrativa Financiera.

La administración del convenio informará a la autoridad que ejerza la Subdirección General o quien hiciere sus veces, y procederá a hacer el informe de terminación unilateral, mismo que notificará al socio estratégico.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Cuando el presente reglamento haga referencia a la “*entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social*” o al “*Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social*” se entenderá que se trata del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, o quien hiciere sus veces, en virtud de cualquier cambio institucional que se realice conforme la facultad de dirección y organización de la administración pública otorgada constitucionalmente al Presidente de la República.

SEGUNDA.- Cuando el presente reglamento haga referencia a la “*autoridad de rehabilitación social de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social*”, se entiende que se refiere a la Subdirección de Rehabilitación Social y Reinserción o Subdirección de Medidas Cautelares, Ejecución de Penas y Medidas Socioeducativas o quien hiciere sus veces, en virtud de la estructura o re estructura de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

TERCERA.- Cuando el presente reglamento haga referencia a la autoridad de “*diagnóstico y desarrollo integral de personas privadas de libertad en régimen cerrado*” se entiende que se refiere a la Dirección de Diagnóstico y Desarrollo Integral o Dirección de Medidas Cautelares y Penas Privativas de Libertad, o quien hiciere sus veces, en virtud de la estructura o re estructura de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

CUARTA.- En ningún caso, se puede considerar un restaurante, bar, o emprendimiento de comida preparada dentro del centro de privación de libertad como un proyecto productivo institucional y consecuentemente no se habilitará socios estratégicos para expendio de comida de cualquier tipo al interior de centros de privación de libertad para consumo de personas privadas de libertad. Se exceptúa de esta prohibición, aquellos proyectos productivos institucionales destinados a brindar alimentación a servidores públicos del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, servidores de seguridad interna y perimetral, personal de los servicios que se presten en centros de privación de libertad, en cuyos casos, las personas privadas de libertad trabajarán para un socio estratégico, bajo los parámetros dispuestos en esta Resolución. Se exceptúa también los proyectos productivos institucionales destinados a elaborar *snaks* en cuyos casos, las personas privadas de libertad trabajarán para un socio estratégico, bajo los parámetros dispuestos en esta Resolución.

QUINTA.- El socio estratégico seleccionado para cualquier actividad es el responsable de los bienes producidos y elaborados por las personas privadas de libertad, así como de verificar su calidad y de realizar las acciones para el otorgamiento de permisos, registros sanitarios, y demás aspectos para su comercialización y garantías de seguridad para el consumo y/o expendio.

SEXTA.- Los centros de adolescentes infractores no pertenecen al Sistema Nacional de Rehabilitación Social y no se determinan como centros de privación de libertad, sino como lugares y espacios específicos para ejecutar y cumplir las medidas socioeducativas para adolescentes infractores con un régimen jurídico distinto y diferenciado, en consecuencia, no se aplicarán estas disposiciones para el régimen aplicable a adolescentes infractores ni para los centros de adolescentes infractores.

SÉPTIMA.- Encárguese a la Subdirección General o quien hiciere sus veces, a la Subdirección de Rehabilitación Social y Reinserción o quien hiciere sus veces, a la Dirección de Diagnóstico y Desarrollo Integral o quien hiciere sus veces, y a los centros de privación de libertad, el seguimiento y ejecución de la presente Resolución.

OCTAVA.- Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envío para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- En el plazo de ciento ochenta (180) días contados desde la suscripción de esta Resolución, las máximas autoridades de centros de privación de libertad y la Dirección de Diagnóstico y Desarrollo Integral o quien hiciere sus veces, revisarán los proyectos institucionales existentes en los centros de privación de libertad y realizarán las acciones para que dicho funcionamiento se adecúe a las disposiciones contenidas en este Reglamento, incluyendo la elaboración de convenios. Cuando fenezca el plazo dado en esta disposición sin que se hubiesen legalizado los proyectos con el respectivo convenio, se negará el ingreso de cualquier tercero que ejecute actividades productivas en los centros de privación de libertad.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los dos días del mes de septiembre de dos mil ventidós.

Documento firmado electrónicamente

GraD. Pablo Efrain Ramirez Erazo
DIRECTOR GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**PABLO EFRAIN
RAMIREZ ERAZO**

RESOLUCIÓN N° DP-DPG-DASJ-2022-116

Dr. Ángel Benigno Torres Machuca
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, establece *"(...) El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente"*.

Que, el artículo 1 ibidem, establece: *"(...) Por «discriminación por motivos de discapacidad» se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables";*

Que, el artículo 2 ibidem, establece: *"(...)Por «ajustes razonables» se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;*

Que, el artículo 13, ibidem, establece: *"(...)1. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares. 2. A fin de asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a la justicia, los Estados Partes promoverán la capacitación adecuada de los que trabajan en la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario";*

Que, el numeral 2 del artículo 1 de la Convención Interamericana para la eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, establece: *"(...)El término "discriminación contra las personas con discapacidad" significa toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales";*

Que, el literal a) del numeral 1 del artículo 3 ibidem, establece "(...) *Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a adoptar: a) Medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración;*

Que, la Observación general sobre el artículo 12: igual reconocimiento como persona ante la ley, determina "(...) 27. *El reconocimiento de la capacidad jurídica está vinculado de manera indisoluble con el disfrute de muchos otros derechos humanos establecidos en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad; entre ellos, aunque no exclusivamente, los siguientes: el derecho al acceso a la justicia (art. 13), el derecho a no ser internado contra su voluntad en una institución de salud mental y a no ser obligado a someterse a un tratamiento de salud mental (art. 14), el derecho al respeto de la integridad física y mental (art. 17), el derecho a la libertad de desplazamiento y nacionalidad (art. 18), el derecho a elegir dónde y con quién vivir (art. 19), el derecho a la libertad de expresión (art. 21), el derecho a casarse y fundar una familia (art. 23), el derecho a dar su consentimiento para el tratamiento médico (art. 25), y el derecho a votar y a presentarse como candidato en las elecciones (art. 29). Sin el reconocimiento de la personalidad jurídica de la persona se compromete notablemente la capacidad de reivindicar, ejercer y hacer cumplir esos derechos y muchos otros derechos establecidos en la Convención";*

Que, la Observación general sobre el artículo 12: igual reconocimiento como persona ante la ley, determina "(...) 34. *Los Estados partes tienen la obligación de asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás. El reconocimiento del derecho a la capacidad jurídica es esencial para el acceso a la justicia en muchos aspectos. Para que puedan exigir el cumplimiento de sus derechos y obligaciones en igualdad de condiciones con las demás, debe reconocerse a las personas con discapacidad personalidad jurídica con la misma capacidad en las cortes de justicia y los tribunales. Los Estados también deben velar por que las personas con discapacidad tengan acceso a representación jurídica en igualdad de condiciones con las demás. En muchas jurisdicciones se ha detectado un problema al respecto que debe solucionarse; entre otros medios, garantizando que las personas que ven obstaculizado su derecho a la capacidad jurídica tengan la oportunidad de impugnar esos obstáculos (en su propio nombre o mediante su representante legal) y defender sus derechos ante los tribunales. (A menudo, a las personas con discapacidad no se les ha permitido desempeñar funciones esenciales del sistema de justicia, como ser abogados, jueces, testigos o miembros de un jurado.);*

Que, la Observación general sobre el artículo 12: igual reconocimiento como persona ante la ley, determina "(...) 35. *Se debe formar a los agentes de policía, los trabajadores sociales y otros encargados de respuestas iniciales para que reconozcan que las personas con discapacidad tienen personalidad jurídica plena y den el mismo crédito a las denuncias y las declaraciones de las personas con discapacidad que darían a las de personas sin discapacidad. Esto entraña impartir capacitación y sensibilización a los miembros de esas importantes profesiones. También se debe conceder capacidad jurídica a las personas con discapacidad para testificar en igualdad de condiciones con*

las demás. El artículo 12 de la Convención garantiza el apoyo en el ejercicio de la capacidad jurídica, incluida la capacidad de testificar en las actuaciones judiciales, administrativas y otras actuaciones jurídicas. Ese apoyo puede adoptar formas diversas, como el reconocimiento de distintos métodos de comunicación, permitir los testimonios por vídeo en determinadas situaciones, ajustes procesales y otros métodos de asistencia. También se debe impartir capacitación a los jueces y sensibilizarlos sobre su obligación de respetar la capacidad jurídica de las personas con discapacidad (a saber, su capacidad legal y su legitimación para actuar);

Que, la Observación general sobre las mujeres y las niñas con discapacidad del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organizaciones de Naciones Unidas, establece: *"52. Las mujeres con discapacidad se enfrentan con obstáculos para acceder a la justicia, en particular con respecto a la explotación, la violencia y el abuso, debido a los estereotipos nocivos, la discriminación y la falta de ajustes razonables y procesales, que pueden dar lugar a que se dude de su credibilidad y se desestimen sus acusaciones. Las actitudes negativas en la aplicación de los procedimientos pueden intimidar a las víctimas o disuadirlas de buscar justicia. Los procedimientos de información complicados o degradantes, la remisión de las víctimas a los servicios sociales en lugar de proporcionarles recursos jurídicos o la actitud displicente de la policía u otras fuerzas del orden son ejemplos de esas actitudes. Esto podría redundar en la impunidad y la invisibilidad del problema, lo que a su vez podría dar lugar a la persistencia de la violencia durante períodos prolongados. Es posible que las mujeres con discapacidad también teman denunciar los casos de violencia, explotación o abuso porque les preocupa que puedan perder el apoyo necesario de los cuidadores";*

Que, las "100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad", recomienda: *"(...) la elaboración, aprobación, implementación y fortalecimiento de políticas públicas que garanticen el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. Los servidores y operadores del sistema de justicia otorgarán a las personas en condición de vulnerabilidad un trato adecuado a sus circunstancias singulares. Asimismo se recomienda priorizar actuaciones destinadas a facilitar el acceso a la justicia de aquellas personas que se encuentren en situación de mayor vulnerabilidad, ya sea por la concurrencia de varias causas o por la gran incidencia de una de ellas";*

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"(...) Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad"; (Énfasis añadido)*

Que, de conformidad con los literales a), b), c) y g) del numeral 7 del artículo 76 ibidem, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso y a la defensa que incluirá entre otras las siguientes garantías básicas: nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en

ninguna etapa o grado del procedimiento; el derecho a contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa; a ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones; y, en procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por una defensora o defensor;

Que, el artículo 81 ibidem, establece “(...) *La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley*”;

Que, las personas con discapacidad son un grupo de atención prioritario y que es responsabilidad del Estado, asegurar su acceso a la justicia para el goce de todos los derechos fundamentales;

Que, el artículo 191 ibidem, establece: “(...) *La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias*”;

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: “(...) *La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial y actuará de forma desconcentrada, con autonomía económica, financiera y administrativa. Tiene su sede en la capital de la República*”;

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 286 ibidem, establecen como competencias y atribuciones de la Defensoría Pública: “(...) *1. Patrocinar, orientar y brindar asistencia legal gratuita a las personas que por su estado de indefensión, vulnerabilidad o condición económica sujeta a vulnerabilidad no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos conforme lo previsto en este Código y la ley; 2. Garantizar el derecho a una defensa de calidad, integral, ininterrumpida, técnica y competente*;

Que, el numeral 3 del artículo 288, ibidem establece como función del Defensor Público General “(...) *Expedir, mediante resolución motivada, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente de conformidad con lo previsto en la Constitución y la ley*”;

Que el artículo 6 de la Ley Orgánica de Discapacidades, se considera como persona con discapacidad a “(...) *toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiere originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica o asociativa para ejercer una o más actividades esenciales en la vida diaria, en la*

proporción que establezca el Reglamento.” Las personas con discapacidad son acreditadas como tales, en el Registro Nacional de Personas con Discapacidad, que lo administra el Ministerio de Salud Pública; luego de cumplir un proceso de calificación de la discapacidad;

Que, el numeral 5 del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, establece: *“(...) La asesoría, asistencia legal y patrocinio de la Defensoría Pública y los servicios de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública será especializada, en casos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y en procesos que involucren a niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección”;*

Que, el artículo 6 ibidem, establece *“(...) La Defensoría Pública y la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, tiene la obligación de brindar servicios de asesoría en todas las materias e instancias y asistencia legal y patrocinio en las líneas de atención prioritaria que se describen en esta Ley (...);”;*

Que, de conformidad con la Resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, No. PLE-CPCCS-T-E-094-31-08-2018, de 31 de agosto de 2018, fue designado el doctor Ángel Torres Machuca, como Defensor Público General, Encargado;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 288 numeral 3 del Código Orgánico de la Función Judicial;

RESUELVE:

Aprobar y expedir la “POLÍTICA INSTITUCIONAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR SOBRE EL ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD”

Artículo 1.- Objeto.- Promover las condiciones de acceso a la justicia de las personas con discapacidad, sin discriminación alguna en los servicios de asesoría, asistencia legal y patrocinio que provee la Defensoría Pública del Ecuador, a partir de la implementación de una política institucional que promueva y proteja el derecho del acceso a la justicia de las personas con discapacidad.

Artículo 2.- Alcance.- La *POLÍTICA INSTITUCIONAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR SOBRE EL ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD* es de cumplimiento obligatorio para todos los servidores públicos que laboran en la Defensoría Pública del Ecuador bajo cualquier modalidad contractual.

Artículo 3.-La discapacidad es un tema de derechos humanos. La discapacidad debe verse desde un enfoque de derechos humanos en donde las personas con discapacidad son titulares de derechos. Este enfoque basado en derechos humanos busca apoyar, respetar y celebrar la diversidad humana creando las condiciones que permitan la

participación efectiva de las personas con discapacidad. Para ello, es necesario adoptar medidas para cambiar los comportamientos que estigmatizan y marginan a las personas con discapacidad.

CAPÍTULO I DEFINICIONES Y PRINCIPIOS

Artículo 4.- Definiciones.- Para efectos de la presente política se considerará las siguientes definiciones:

- **Persona con discapacidad¹.**- se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria.
- **Acceso a la justicia:** es el derecho humano fundamental que tienen todas las personas de disponer de medios y modos efectivos, legales e igualitarios para garantizar la satisfacción de todos los demás derechos.
- **Comunicación².**- incluirá los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso;
- **Lenguaje³.**- se entenderá tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal;
- **Discriminación por motivos de discapacidad⁴.**- se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;
- **Ajustes razonables⁵.**- se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

¹ LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES (Registro Oficial S. 796, 25 sep. 2012). Ediciones Legales EDLE S.A. Recuperado de: <https://www.fielweb.com/Index.aspx?40&nid=1062004#norma/1062004>

² CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (Registro Oficial 329, 5 may. 2008). Ediciones Legales EDLE S.A.

Recuperado de: <https://www.fielweb.com/Index.aspx?76&nid=15062#norma/15062>

³ *Ibidem*.

⁴ *Ibidem*.

⁵ *Ibidem*.

- **Diseño universal**⁶.- se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado.

Artículo 5.- Principios.- Se sustenta en los siguientes principios:

- a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;
- b) Igualdad y no discriminación;
- c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana;
- e) La igualdad de oportunidades;
- f) La accesibilidad; y,
- g) Mayor protección de los derechos de las personas con discapacidad.

Artículo 6.- El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas. Los servidores públicos de la Defensoría Pública del Ecuador deben reconocer la personalidad y la capacidad jurídica de todas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones. Se debe considerar la voluntad, preferencias y libertad en la toma de decisiones de la persona con discapacidad. Para ello, se debe brindar y permitir que las personas con discapacidad dispongan de un sistema de apoyos en la toma de decisiones cuando así lo requieran, sin que ello implique que se sustituya la voluntad de la persona con discapacidad y sin que pierdan su derecho a la toma de decisiones. Es decir, se debe promover un sistema de apoyo no invasivo que atienda al caso en concreto. El apoyo que se brinde debe ser proporcional y adaptado a las circunstancias específicas de la persona con discapacidad, aplicadas el menor tiempo posible, libre de todo tipo de conflictos de interés o influencias indebidas.

Artículo 7.- Igualdad y no discriminación. Los servidores de la Defensoría Pública del Ecuador deben reconocer el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación de las personas con discapacidad. Se entenderá prohibida la discriminación por motivos de discapacidad cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo.

Artículo 8.- La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad. La participación e inclusión plena es necesaria para que los derechos de las personas con discapacidad sean ejercidos por sus titulares. Los servidores públicos de la Defensoría Pública del Ecuador reconocerán de la autonomía personal, es decir, la posibilidad de las personas con discapacidad de actuar en los quehaceres de la vida sin ayuda de otras

⁶ *Ibidem*.

personas, o bien, (dependiendo del grado de discapacidad) con la ayuda de algún tipo de apoyo personal o comunitario, sin que esto implique el desconocimiento de dicha autonomía, sino simplemente la compensación de las limitaciones que produce el entorno. Este principio tiene relación con otros como lo son el de igualdad y no discriminación, accesibilidad en el ejercicio de los derechos, y libertad para tomar las propias decisiones, los cuales en su conjunto, promueven y permiten la inclusión y el ejercicio de sus derechos de las personas con discapacidad.

Artículo 9.- El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas. Este principio implica comprensión de la discapacidad, lo que deriva a su vez en el reconocimiento de:

- a) La existencia de las personas con discapacidad y el respeto a su dignidad;
- b) La presencia de barreras en el entorno, que son las que provocan la discapacidad en su interacción con las diversidades funcionales de las personas;
- c) La necesidad de llevar a cabo medidas para eliminar las barreras producidas por el entorno, las actitudes o la cultura, asumiendo que es la sociedad quien tiene que adaptarse a las necesidades particulares de las personas con discapacidad;
- d) La titularidad de derechos por parte de las personas con discapacidad, y el respeto a los mismos.
- e) La eliminación de concepciones negativas acerca de las personas con discapacidad, provocadas por estigmas y prejuicios; y,
- f) La existencia de diversos tipos de discapacidad, así como la gran variedad de casos dentro de cada tipo de discapacidad y sus necesidades particulares.

Artículo 10.- La igualdad de oportunidades. Todas las personas con discapacidad son iguales ante la ley, tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna. Por lo tanto, no podrá reducirse o negarse el derecho de las personas con discapacidad.

Además, la igualdad de oportunidades consiste en la ausencia de discriminación, sea ésta directa o indirecta, así como la adopción de medidas contra esa discriminación, entre las que se pueden encontrar algún tipo de tratamientos diferenciados (como las acciones positivas), o la realización de ajustes razonables, orientados a compensar o evitar las desventajas de una persona para participar plenamente en cualquier ámbito de la vida.

Artículo 11.- La accesibilidad. Este principio se refiere al acceso de las personas con discapacidad al entorno físico, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de información y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Así también como, la eliminación de obstáculos que dificulten el goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

Los servidores de la Defensoría Pública del Ecuador están obligados a instrumentar los llamados ajustes razonables que se aplican en casos concretos, en los que la

accesibilidad o el diseño no son suficientes para cubrir las necesidades de las personas con discapacidad.

Además, la accesibilidad y su relación con la discapacidad pueden ser entendidas de dos formas:

- 1) Como un camino para garantizar una efectiva igualdad de oportunidades en el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad; y,
- 2) Como un requisito en el diseño de cualquier entorno o en el de los bienes y servicios.

Sin importar la forma en que sea entendida la accesibilidad, la misma tiene como objetivo eliminar las barreras de tipo físico o actitudinal que constituyen limitaciones para las personas con discapacidad en su autonomía personal, en su interacción con el entorno, o en el ejercicio de sus derechos, obstaculizando su participación social plena y efectiva, así como una forma de vida independiente y digna.

Artículo 12.- Mayor protección de los derechos de las personas con discapacidad. Denominado también el principio pro hominen. Ante la diversidad de interpretaciones de una norma o normas que resultaren aplicables en un asunto en el que intervengan personas con discapacidad, se estima preferir aquella interpretación que más proteja los derechos de esas personas con discapacidad ya sea garantizando su inclusión y participación plena y efectiva en la sociedad, así como su derecho a una vida independiente.

CAPÍTULO II POLÍTICAS

Artículo 13.- Brindar asesoría, asistencia legal y patrocinio a todas las personas con discapacidad, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública del Ecuador y demás normativa vigente.

Artículo 14.- Atención preferencial a las personas con discapacidad en las instalaciones de la Defensoría Pública del Ecuador.

Artículo 15.- Facilitar el acceso de las personas con discapacidad en las instalaciones de la Defensoría Pública y principalmente en los puntos de atención donde se brinda de asesoría, asistencia legal y patrocinio.

Artículo 16.- Mejorar la accesibilidad de la página web institucional para garantizar el acceso igualitario a los servicios de la Defensoría Pública del Ecuador.

Artículo 17.- Capacitar sobre el derecho de acceso a la justicia de las personas con discapacidad dirigido al personal misional administrativo de la Defensoría Pública del Ecuador.

Artículo 18- Sensibilizar en territorio sobre el derecho de acceso a la justicia de las personas con discapacidad.

Artículo 19.- Difundir el derecho de acceso a la justicia de las personas con discapacidad los dirigido al personal misional administrativo de las Defensoría Pública del Ecuador.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- Los servidores de la Defensoría Pública del Ecuador deberán brindar asesoría, asistencia legal y patrocinio a todas las personas con discapacidad de acuerdo con las disposiciones de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública del Ecuador y demás normativa vigente.

Segunda.- El/la Coordinador/a General de Gestión de la Defensoría Pública y la Dirección de Procesos y Calidad deberán reajustar los instrumentos y estándares de calidad del servicio defensorial, mediante la implementación de directrices y mecanismos que permitan la priorizar la atención de personas con discapacidad e incluir la metodología que permita evaluar la atención recibida.

Tercera.- La Dirección Administrativa deberá evaluar los puntos de atención donde se brinda asesoría, asistencia legal y patrocinio, identificar las barreras de acceso y promover la accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Cuarta.- La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación deberá tomar las medidas necesarias para que la página web institucional sea accesible para las personas con discapacidad en condiciones de igualdad.

Quinta.- La Escuela Defensorial, deberá incluir al menos tres (3) capacitaciones anuales en temas de acceso a la justicia de las personas con discapacidad dirigido al personal misional administrativo de la Defensoría Pública del Ecuador.

Sexta.- Los Directores Provinciales deberán realizar al menos una visita o reunión anual con organizaciones sociales o instituciones públicas con la finalidad de difundir esta política y promover el acceso a la justicia de las personas con discapacidad.

Séptima.- La Dirección de Comunicación en coordinación con la Escuela Defensorial difundirá al menos tres (3) veces al año a través de los medios digitales institucionales temas referentes al acceso a la justicia de personas con discapacidad.

Octava.- Los Directores Provinciales, la Dirección de Procesos y Calidad, la Dirección Administrativa, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, la Escuela Defensorial y la Dirección de Comunicación deberán informar a la Dirección de Inclusión Social, Interculturalidad e Igualdad sobre la implementación de la *"POLÍTICA INSTITUCIONAL SOBRE EL ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD"*.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Primera.- La Dirección de Inclusión Social, Interculturalidad e Igualdad deberá elaborar un protocolo/directrices de atención para personas con discapacidad y presentar la propuesta a el/la Coordinador/a General de Gestión de la Defensoría Pública en el plazo de 30 días.

Segunda.- La Dirección de Inclusión Social, Interculturalidad e Igualdad deberá informar en el plazo de 60 días una vez expedida la presente resolución a la Coordinación General de Gestión de la Defensoría Pública sobre la implementación de la "*POLÍTICA INSTITUCIONAL SOBRE EL ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD*".

Tercera.- Encárguese a la Dirección de Planificación efectuar el seguimiento de la implementación de la "*POLÍTICA INSTITUCIONAL SOBRE EL ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD*" para lo cual deberá verificar que las disposiciones de este instrumento se incluyan en la programación en los Planes Operativos Anuales de las unidades administrativas que constan en este instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL

Encárguese Secretaría General de realizar el trámite correspondiente de acuerdo al ámbito de sus competencias.

La presente política entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese.-

Emitida y suscrita en la Defensoría Pública, en Quito D.M., a los 09 SEP 2022


Dr. Ángel Benigno Torres Machuca

DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E) 

Razón.- Siento por tal que la Resolución DP-DPG-DASJ-2022-116, mediante la cual se aprobó la "*Política Institucional de la Defensoría Pública del Ecuador sobre el Acceso a la Justicia de Personas con Discapacidad*", suscrita el 09 de septiembre de 2022 por el doctor Ángel Torres Machuca, Defensor Público General (E), fue entregada por el Director de Asesoría Jurídica a Secretaría General el 12 de septiembre de 2022. Lo certifico.



firmado electrónicamente por:
**PAOLA XIMENA
GARCIA
ARELLANO**

Abg. Paola Ximena García Arellano
Secretaría General
DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0245**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57 letra d), ibídem señala: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)”*;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado menciona: *“Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”*;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 ibídem establece: *“(…) Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)”*;

- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: “(...) *Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieren activos menores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 3, de esa misma norma dispone: “(...) *Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 4 ejusdem establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** la parte pertinente del artículo 5 de la norma ut supra establece: “(...) *Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)*”;
- Que,** en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador*”;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2020-909902, de 20 de enero de 2020, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACION DE CONSUMO DE BIENES Y PRODUCTOS FORJANDO ESPERANZA ASOCFE, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-037, de 02 de marzo de 2022, se desprende que mediante “(...) *trámite No. SEPS-CZ3-2022-001-018634 de 24 de febrero de 2022 (...)*” el representante legal de la ASOCIACION DE CONSUMO DE BIENES Y PRODUCTOS FORJANDO ESPERANZA ASOCFE solicitó la liquidación sumaria voluntaria de la Organización, adjuntando documentación para tal efecto;
- Que,** en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, luego del análisis correspondiente, concluye y recomienda en lo principal: “**5. CONCLUSIONES:** (...) **5.1. La ASOCIACIÓN DE CONSUMO DE BIENES Y PRODUCTOS FORJANDO ESPERANZA ASOCFE, NO posee saldo en el activo.- 5.2. La ASOCIACIÓN (...), de conformidad con el estado de resultados (...), se verifica que no registra actividad económica, y de conformidad con el artículo 3 numeral 1) de Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, solicita la liquidación sumaria**

voluntaria.- (...)-5.4. En la Junta General Extraordinaria de Asociados de la ASOCIACIÓN DE CONSUMO DE BIENES Y PRODUCTOS FORJANDO ESPERANZA ASOCFE, celebrada el 25 de septiembre de 2021, previa convocatoria, los asociados resolvieron (...) la disolución y liquidación sumaria voluntaria de la organización.- 5.5. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe, se concluye que la ASOCIACIÓN DE CONSUMO DE BIENES Y PRODUCTOS FORJANDO ESPERANZA ASOCFE, ha cumplido con lo establecido en el marco legal de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la extinción de la organización.- 6. **RECOMENDACIONES:** (...) 6.1. Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria por acuerdo de los asociados de la ASOCIACIÓN DE CONSUMO DE BIENES Y PRODUCTOS FORJANDO ESPERANZA ASOCFE, con RUC No. 1793047025001, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General, en razón que se han cumplido, con los requisitos y disposiciones contempladas en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020”;

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2022-0657, de 03 de marzo de 2022, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-037, concluyendo y recomendando que la mencionada Organización: “(...)dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria; y, en la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; por lo cual, es procedente declarar la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización y la extinción de la personalidad jurídica (...)”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2022-0659, de 04 de marzo de 2022; y, alcance constante en los Memorandos Nos. SEPS-SGD-INFMR-2022-1053 y SEPS-SGD-INFMR-2022-1360, de 13 de abril y 24 de mayo de 2022, en su orden, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, en lo principal establece que: “(...) la ASOCIACIÓN DE CONSUMO DE BIENES Y PRODUCTOS FORJANDO ESPERANZA ASOCFE, con RUC No. 1793047025001, dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General de Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria; y, en la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria por lo cual, aprueba y recomienda declarar la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización y la extinción de la personalidad jurídica (...)”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-1753, de 22 de junio de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-1753, el 23 de junio de 2022 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante

Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION DE CONSUMO DE BIENES Y PRODUCTOS FORJANDO ESPERANZA ASOCFE, con Registro Único de Contribuyentes No. 1793047025001, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57 letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACION DE CONSUMO DE BIENES Y PRODUCTOS FORJANDO ESPERANZA ASOCFE, con Registro Único de Contribuyentes No. 1793047025001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION DE CONSUMO DE BIENES Y PRODUCTOS FORJANDO ESPERANZA ASOCFE.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION DE CONSUMO DE BIENES Y PRODUCTOS FORJANDO ESPERANZA ASOCFE del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACION DE CONSUMO DE BIENES Y PRODUCTOS FORJANDO ESPERANZA ASOCFE, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2020-909902; y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución registrará a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 19 días del mes de agosto del 2022.

**JORGE ANDRES
MONCAYO
LARA**

Firmado digitalmente por
JORGE ANDRES
MONCAYO LARA
Fecha: 2022.08.19 09:48:54
-05'00'

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

Nombre de reconocimiento C=EC,
O=SECURITY DATA S.A., 2,
OU=ENTRADA DE CERTIFICACION DE
INFORMACION,
SERIALNUMBER=070121134135,
CN=CHRISTIAN DAVID PILLAJO
ACOSTA
Reason: CERTIFICO QUE ES ORIGINAL -
5 PAGES
Localización: SG - SEPS
Fecha: 2022-09-10T12:20:41.213-05:00

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0246**JORGE MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad*”;
- Que,** el artículo 59, numeral 9, del Reglamento ut supra establece: “*Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)*”;
- Que,** el artículo 64 ibídem dispone: “*Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso*”;
- Que,** el artículo 24 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: “*(...) Carencia de patrimonio.- El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia*”;
- Que,** el artículo 27 de la Norma de Control referida anteriormente establece: “**Remisión de documentos a la Superintendencia.-** *El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)*”;
- Que,** el artículo 28 de la Norma ut supra dice: “**Extinción de la personalidad jurídica.** *Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del*

registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación”;

- Que,** del Acuerdo No. 0095-DNC-MIES-10, de 07 de octubre de 2010, emitido por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, se desprende que: “(...) *la Cooperativa de Vivienda "IETEL Región 1 Batán Alto", con domicilio en el D. M. de Quito, provincia Pichincha, obtuvo su personería jurídica mediante Acuerdo Ministerial No. 2929 de 20 de junio de 1974 (...)*”; en esa misma línea se precisa “*Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082-DNC-MIES-10 de 14 de septiembre de 2010, el Director Nacional de Cooperativas, en uso de sus atribuciones declaró a la Cooperativa de Vivienda "IETEL Región 1 Batán Alto", (...) en proceso de Disolución y Liquidación, designando en el mismo acto, como liquidador de la referida Cooperativa al Dr. Luis Enrique Verdesoto Pergüeza (...)*”; adicionalmente en el citado Acuerdo el Ministerio reemplaza al señor Luis Enrique Verdesoto Pergüeza, del cargo de liquidador de la Cooperativa; y, en su lugar designa como nuevo liquidador al señor Mauro Gustavo Martínez Chávez;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IFMR-2017-0150, de 19 de julio de 2017, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió remover al señor Mauro Gustavo Martínez Chávez del cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “IETEL REGIÓN 1 BATÁN ALTO” “EN LIQUIDACIÓN”, designando en su lugar a la señora Mónica del Pilar Valencia Coloma;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IFMR-2019-0044, de 12 de marzo de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió remover a la señora Mónica del Pilar Valencia Coloma, designando como nuevo liquidador de la Cooperativa al señor Carlos Patricio Hinojosa Villagómez, servidor público de este Organismo de Control;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-INFMR-2021-0010, de 26 de mayo de 2021, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió aceptar la renuncia al cargo de liquidador de la Cooperativa, al señor Carlos Patricio Hinojosa Villagómez; y, designó en su lugar al señor Juan Carlos Bastidas Herrera, servidor público de la Superintendencia;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-044, de 08 de marzo de 2022, se desprende que mediante “(...) *trámites Nos. SEPS-UIO-2021-001-077357 y SEPS-CZ8-2022-001-014814 de 29 de septiembre de 2021 y 15 de febrero de 2022, respectivamente (...)*”, el liquidador de COOPERATIVA DE VIVIENDA “IETEL REGIÓN 1 BATÁN ALTO” “EN LIQUIDACIÓN” presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para el efecto;
- Que,** en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, al pronunciarse respecto del informe final de liquidación de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “IETEL REGIÓN 1 BATÁN ALTO” “EN LIQUIDACIÓN”, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda: “**CONCLUSIONES:-** (...) **4.1** *Se realizó la notificación a socios y acreedores conforme a derecho corresponde, sin que se hayan presentado socios o acreedores a este llamado (...).*- **4.7.** *La organización no tiene predios registrados a su nombre.- (...).*- **4.11.** *El liquidador realizó la convocatoria para la Asamblea General*

Extraordinaria de socios (...) a fin de poner en su conocimiento, el informe final de gestión, así como los estados financieros finales (...).- 4.14. El liquidador suscribió el acta de carencia, al no existir saldo del activo o sobrante.- 4.15. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la COOPERATIVA DE VIVIENDA IETEL REGION 1 BATAN ALTO “EN LIQUIDACIÓN”, ha cumplido con lo establecido en el marco de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.- 4.16. Del análisis efectuado, se aprueba el informe final de gestión presentado por el señor Juan Carlos Bastidas Herrera, liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA IETEL REGION 1 BATAN ALTO “EN LIQUIDACIÓN”.- 5. RECOMENDACIONES:- 5.1. Aprobar la extinción de la personalidad jurídica de la COOPERATIVA DE VIVIENDA IETEL REGION 1 BATAN ALTO “EN LIQUIDACIÓN”, con RUC No. 1790574334001, en razón de que ha cumplido con todas las actividades del proceso de liquidación, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...);

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2022-0698, de 08 de marzo de 2022, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-044, concluyendo y recomendando que la COOPERATIVA DE VIVIENDA “IETEL REGIÓN 1 BATÁN ALTO” “EN LIQUIDACIÓN”: “(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; y, demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- En este sentido, esta Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, aprueba el informe final de gestión del liquidador, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...);

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2022-0712, de 09 de marzo de 2022, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, respecto del informe final del liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “IETEL REGIÓN 1 BATÁN ALTO” “EN LIQUIDACIÓN”, concluye y recomienda que: “(...) cumple con las condiciones para disponer la extinción de su vida jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a las disposiciones del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, aprueba el informe final de gestión del liquidador, así como el referido informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización (...);

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-1403, de 25 de mayo de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

Que, por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-1435, el

26 de mayo de 2022, la Intendencia General Técnica emitió su “*PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA “IETEL REGIÓN 1 BATÁN ALTO” “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1790574334001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “IETEL REGIÓN 1 BATÁN ALTO” “EN LIQUIDACIÓN”,.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA “IETEL REGIÓN 1 BATÁN ALTO” “EN LIQUIDACIÓN”, del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento del señor Juan Carlos Bastidas Herrera, como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “IETEL REGIÓN 1 BATÁN ALTO” “EN LIQUIDACIÓN”,

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “IETEL REGIÓN 1 BATÁN ALTO” “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en el Acuerdo No. 0095-DNC-MIES-10; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control publique la presente Resolución, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 19 días de agosto de 2022.

**JORGE ANDRES
MONCAYO LARA**

Firmado digitalmente por
JORGE ANDRES MONCAYO
LARA
Fecha: 2022.08.19 17:02:32
-05'00'

**JORGE MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**CHRISTIAN DAVID
PILLAJO ACOSTA**

Numero de reconocimiento C=EC,
O=SECURITY DATA S.A. 2,
OU=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE
INFORMACION,
SERIALNUMBER=070121134135,
CN=CHRISTIAN DAVID PILLAJA
ACOSTA
Reason: CERTIFICO QUE ES ORIGINAL -
3 PAGES
Localización: SG -SEPS
Fecha: 2022-09-10T12:21:20.982-05:00



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.